



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA	28 DE JUNIO DE 2006	No. 74
--------------------	---------------------	--------

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- ◆ CASO 07/2006.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFOMEX EN LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ CASO 08/2006.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO 3
- ◆ CASO 09/2006.- ACUERDO SOBRE LA COLABORACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL PROYECTO DE MEJORA DEL AMBIENTE DE NEGOCIOS QUE LLEVARÁ A CABO EL BANCO MUNDIAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO 5

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ ACUERDO XIII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN 7
- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA 8
- ◆ ACLARACIÓN AL ACUERDO VI PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 23, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2005 10
- ◆ ACLARACIÓN AL ACUERDO XII PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 51, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2006 11
- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA 34 DEL DISTRITO FEDERAL 12
- ◆ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, EXPEDIENTE Rv/93/2003 13
- CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 32**

Continúa en la Pág. 51

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CASO 07/2006.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFOMEX EN LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** La Ciudad de la Esperanza.- **“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**)

CASO 07/2006.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES I Y II, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE APOYO Y BASE INTERINSTITUCIONAL A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL-CABILDO-DF, ESTA PRESIDENCIA PONE A LA CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE **LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFOMEX EN LAS 16 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL 30 DE MAYO DE 2006, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SUSCRIBIÓ UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI) Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (IAIPDF), QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EXPANSIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INSTRUMENTOS TÉCNICOS E INFORMÁTICOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL Y LOS MECANISMOS PARA QUE EL IFAI OTORQUE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DENOMINADO “INFOMEX”, CUYA ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL IAIPDF.

DICHO SISTEMA FACILITARÁ LA GESTIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN PODER DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SUS RESPUESTAS, ASÍ COMO EL ACCESO Y/O RECTIFICACIÓN DATOS PERSONALES, Y LA POSIBILIDAD DE QUE LOS USUARIOS PRESENTEN RECURSOS DE REVISIÓN ANTE EL IAIPD-F.

EL CONVENIO SUSCRITO ANTICIPA EN SU CLAUSULA CUARTA, INCISO B), QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INICIARÁ LAS CONCERTACIONES NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS.

ADICIONALMENTE SE PREVÉ, QUE CONJUNTAMENTE SE DISEÑARÁN ESQUEMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A FIN DE QUE ADQUIERAN LAS HABILIDADES QUE PERMITAN LA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA EL SISTEMA INFOMEX, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CLASIFICACIÓN, CATALOGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DESTINADOS A LA SOCIEDAD.

EL IFAI Y EL IAIPDF, ASESORARÁN A LOS ENTES OBLIGADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PÁGINAS DE TRANSPARENCIA, CON EL FIN DE QUE EL CONTENIDO DE LAS MISMAS ALCANCE LOS ESTANDARES DE TRANSPARENCIA MÁS ALTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVAN DE DICHO CONVENIO, SE HAN INTEGRADO EQUIPOS DE TRABAJO CON AMBOS INSTITUTOS, EN LOS QUE PARTICIPAN LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA OFICIALÍA MAYOR, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL SISTEMA SE PONGA EN OPERACIÓN A MAS TARDAR EL PRÓXIMO MES DE OCTUBRE.

POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CABILDO-DF, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO-DF, EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA INFOMEX PERMITIRÁ HOMOLOGAR LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, APRUEBAN SU IMPLEMENTACIÓN EN LAS 16 DELEGACIONES Y SU INCORPORACIÓN A LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SE ENVIA A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA CONTRALORÍA GENERAL Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Aprobado por unanimidad el 20 de junio de 2006

POR EL CONSEJO DE APOYO Y BASE INTERINSTITUCIONAL A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL-CABILDO-DF

(Firma)

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

(Firma)

RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO TÉCNICO

CASO 08/2006.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** La Ciudad de la Esperanza.- “2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”)

CASO 08/2006.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES I Y II, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE APOYO Y BASE INTERINSTITUCIONAL A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL-CABILDO-DF, ESTA PRESIDENCIA PONE A LA CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO:

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE APOYO Y BASE INTERINSTITUCIONAL A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL-CABILDO-DF, CONSCIENTES DE LA GRAN RESPONSABILIDAD QUE TENEMOS COMO AUTORIDADES LOCALES, DEMOCRÁTICAMENTE ELECTAS, MANIFESTAMOS PÚBLICAMENTE NUESTRA CONFIANZA EN QUE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 2 DE JULIO TRANSCURRIRÁ CON TODA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE LOS CIUDADANOS ACUDIRÁN LIBREMENTE A LAS URNAS PARA EMITIR SU VOTO POR LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE SU PREFERENCIA.

REITERAMOS LA PLENA DISPOSICIÓN A CUMPLIR, EN NUESTROS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LAS TAREAS DE APOYO Y COLABORACIÓN CONVENIDAS CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LA PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y A PRESTAR EL AUXILIO QUE SE NOS SOLICITE, EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

MANIFESTAMOS NUESTRO ABSOLUTO RESPETO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES. TENEMOS LA PLENA SEGURIDAD DE QUE HABRÁN DE CONDUCIRSE CON TODO EL PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD E INDEPENDENCIA, QUE SU PAPEL DE ÁRBITRO LES EXIGE.

HACEMOS UN RECONOCIMIENTO A TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES QUE PARTICIPARÁN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CUMPLEN CON UN DEBER CIUDADANO FUNDAMENTAL.

CONFIAMOS EN QUE HABRÁ DE CELEBRARSE UNA JORNADA CÍVICA, EJEMPLAR Y APEGADA A LA LEGALIDAD; QUE SERÁ UN PROCESO ELECTORAL ALTAMENTE PARTICIPATIVO, DONDE SE EXPRESE EN FORMA ORDENADA, LIBRE Y SIN CORTAPISA LA VOLUNTAD CIUDADANA, UNA JORNADA CUYOS RESULTADOS SEAN CREÍBLES PARA TODOS Y PROVEA DE LEGITIMIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO, A QUIENES RESULTEN TRIUNFADORES.

NOS COMPROMETEMOS A MANTENER UNA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y EXHORTAMOS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES, A QUE HAGAN LO MISMO. PERMANECEREMOS VIGILANTES DE QUE SE CUMPLA CABALMENTE LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR EMITIDA POR LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EVITAR EL DESVÍO O USO INADECUADO DE VEHÍCULOS OFICIALES, TELÉFONOS Y TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÉN BAJO RESGUARDO DE LA AUTORIDAD, EL DÍA DE LA ELECCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A CREAR EL CLIMA DE CERTEZA QUE REQUIEREN LOS COMICIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

HACEMOS VOTOS POR QUE LAS EVENTUALES CONTROVERSIAS QUE SURJAN, SE RESUELVAN EN FORMA PACÍFICA Y ORDENADA, EN EL MARCO DE LA LEY, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES, QUE PARA TAL EFECTO, HEMOS CONSTRUIDO TODOS.

TOMANDO EN CUENTA QUE EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD ES UN SIGNO DE IDENTIDAD, QUE EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE SUS ESPACIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS, MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA URBANA, CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD CÍVICA, Y QUE HABIENDO EJERCIDO, TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SU DERECHO INDECLINABLE A PROMOVER SUS PLATAFORMAS Y LA FIGURA DE SUS CANDIDATOS, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS EL DERECHO A RECIBIR LA INFORMACIÓN QUE LES PERMITA OPTAR POR LA MEJOR PROPUESTA; ES DESEABLE QUE, UNA VEZ CONCLUÍDAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN UNA MUESTRA DE JUSTO EQUILIBRIO ENTRE EL DERECHO EJERCIDO Y EL DEBER POR CUMPLIR, RETIREN SU PROPAGANDA, DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

LA IMAGEN DE LA CIUDAD, ES UN BIEN AL QUE TENEMOS DERECHO TODOS, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO-DF, ESTAMOS DISPUESTOS A LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DE LAS CAMPAÑAS, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO QUE HAGA LA AUTORIDAD ELECTORAL.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CABILDO-DF, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE

PUNTO DE ACUERDO

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO-DF, EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA, APRUEBAN ESTE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO Y SOLICITAN A LA SECRETARÍA TÉCNICA SEA ENVIADO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA.

ENVÍESE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA SU CONOCIMIENTO.

Aprobado por unanimidad el 20 de junio de 2006

**POR EL CONSEJO DE APOYO Y BASE INTERINSTITUCIONAL A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL-
CABILDO-DF**

(Firma)

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

(Firma)

RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO TÉCNICO

CASO 09/2006.- ACUERDO SOBRE LA COLABORACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL PROYECTO DE MEJORA DEL AMBIENTE DE NEGOCIOS QUE LLEVARÁ A CABO EL BANCO MUNDIAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** La Ciudad de la Esperanza.- “2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”)

CASO 09/2006.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES I, III Y IV, DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE APOYO Y BASE INTERINSTITUCIONAL A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL-CABILDO-DF, ESTA PRESIDENCIA PONE A LA CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES EL ACUERDO SOBRE LA COLABORACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL PROYECTO DE MEJORA DEL AMBIENTE DE NEGOCIOS QUE LLEVARÁ A CABO EL BANCO MUNDIAL EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL 5 DE JUNIO DE 2006, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL FIRMÓ UN CONVENIO CON EL BANCO MUNDIAL, A EFECTO DE QUE ÉSTE, LLEVE A CABO UN ESTUDIO DETALLADO DEL AMBIENTE DE NEGOCIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EMITA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES A FIN DE MEJORAR EL AMBIENTE DE NEGOCIOS EN EL D. F.

EL ESTUDIO SE LLEVARÁ A CABO EN CUATRO ÁREAS ESPECÍFICAS:

1. APERTURA DE NEGOCIOS
2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
3. REGISTRAR UNA PROPIEDAD
4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

EL PROYECTO SERÁ COORDINADO DE MANERA CONJUNTA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y REQUIERE LA COLABORACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS EN QUE SE LLEVAN A CABO ESTOS TRÁMITES.

PARA LO ANTERIOR, RESULTA INDISPENSABLE LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS.

PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO ESTUDIO SE SELECCIONARON CUATRO DELEGACIONES, QUE REPRESENTAN LA DIVERSIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EXISTE EN LA CIUDAD: AZCAPOTZALCO, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA Y MIGUEL HIDALGO.

DE MANERA ESPECÍFICA EN LO QUE SE REFIERE A APERTURA DE EMPRESAS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE ES EL PROCESO QUE DIRECTAMENTE ATAÑE A LAS DELEGACIONES, EL BANCO MUNDIAL SE COMPROMETIÓ A LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE:

1. DIAGNÓSTICO DE LOS PROCESOS DE APERTURA DE NEGOCIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.
2. ESTUDIO DE LA DEMANDA DE SERVICIOS DE APERTURA Y DE LICENCIAS.
3. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL Y DE LA PERCEPCIÓN EMPRESARIAL EN LO QUE SE REFIERE A LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA APERTURA.
4. COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS REGISTROS DE CONSTRUCCIÓN.
5. ANÁLISIS DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS.
6. DISEÑO DEL PLAN DE REFORMA INSTITUCIONAL.
7. DISEÑO DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN.
8. APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES.

A FIN DE QUE EL BANCO MUNDIAL PUEDA LLEVAR A CABO SU LABOR DE MANERA EXITOSA, ES NECESARIO QUE SU EQUIPO TENGA ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDEN A LAS DELEGACIONES. ASIMISMO, SERÁ NECESARIO QUE SE PERMITA LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO QUE SIGUE EL TRÁMITE, LAS ÁREAS Y PERSONAS INVOLUCRADAS, LA RELACIÓN DE LAS DELEGACIONES CON LOS DEMÁS ENTES DEL GOBIERNO, PARA PODER ATENDER LAS DEMANDAS DE ESTOS SERVICIOS Y POR ÚLTIMO, QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CONSTATAR LA CALIDAD Y EL NIVEL DEL SERVICIO BRINDADO POR LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE ENTREVISTAS DIRECTAS CON LOS PARTICULARES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PROPÓSITO DE ESTE ESTUDIO ES POSICIONAR AL DISTRITO FEDERAL ENTRE LAS CIUDADES MÁS COMPETITIVAS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO A NIVEL MUNDIAL, LO CUAL DEBERÁ TRADUCIRSE EN UNA MAYOR INVERSIÓN Y EN LA GENERACIÓN DE MÁS Y MEJORES EMPLEOS.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CABILDO-DF, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE

PUNTO DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE LA REALIZACIÓN DE ESTE ESTUDIO EN LAS CUATRO DELEGACIONES SELECCIONADAS: AZCAPOTZALCO, CUAUHTÉMOC, IZTAPALAPA Y MIGUEL HIDALGO, TENDRÁ COMO RESULTADO UNA MEJORA ADMINISTRATIVA, QUE DEBERÁ IMPULSARSE EN LOS 16 ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, A FIN DE INCREMENTAR LOS NIVELES DE INVERSIÓN Y EMPLEO QUE EXISTEN EN LA CIUDAD.

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO-DF, EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA, MANIFIESTAN SU ACUERDO EN QUE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS Y LAS DELEGACIONES SELECCIONADAS, PARTICIPEN EN ESTE PROYECTO, BRINDANDO LA INFORMACIÓN Y FACILIDADES NECESARIAS A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DEL BANCO MUNDIAL PARA EL DESARROLLO DEL MISMO.

TURNESE ESTE ACUERDO A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU COORDINACIÓN; A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS INVOLUCRADOS, PARA SU COLABORACIÓN.

Aprobado por unanimidad el 20 de junio de 2006

**POR EL CONSEJO DE APOYO Y BASE INTERINSTITUCIONAL A LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL-
CABILDO-DF**

(Firma)

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

(Firma)

RICARDO RUIZ SUÁREZ
SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

ACUERDO XIII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** Consejería Jurídica y de Servicios Legales)

JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XVI y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, la facultad de asignar y revocar apoderados para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO XIII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 264, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para actuar ante Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o autoridades jurisdiccionales, se delega la representación jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal en materia penal, respecto del órgano político administrativo al que se encuentren adscritos, a los servidores públicos siguientes:

DELEGACIÓN U ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	NOMBRE
Gustavo A. Madero	Juan Francisco García Escamilla
Álvaro Obregón	Horacio Samperio Ortiz

La representación legal en materia penal que por virtud del presente acuerdo se delega, comprende las facultades para presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, así como ratificarlas, constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón; respecto de los bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Distrito Federal que su respectivo órgano político administrativo tenga asignado para el desarrollo de sus funciones, así como de los bienes del dominio público ubicados dentro de su demarcación territorial de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las facultades que por virtud del presente acuerdo se delegan, se ejercerán sin perjuicio del ejercicio directo que realice la Dirección General de Servicios Legales de conformidad con sus atribuciones.

Los efectos de la designación y delegación de facultades que establece el presente acuerdo, quedarán sin efectos en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades.

TERCERO. Se revoca la representación Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia penal a los ex servidores públicos siguientes:

DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DELEGACIÓN U ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE
Secretaría de Gobierno	Subsecretaría de Gobierno	Francisco Aarón García Frías
	Dirección General de Prevención y Readaptación Social	Guiomara Alvarado Cruz
Alvaro Obregón		Héctor Rodríguez González Meza

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

(Firma)

LIC. JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales**)

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA,

Primero. Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los siguientes servidores públicos.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

- Lic. Pedro Ponce Cruz.
- Lic. Axel Iván Pérez Menesses.
- Lic. Manases Aarón Ruiz Archondo.
- Lic. Magdalena Jiménez Mendoza.
- Lic. Manuel Ezequiel Cotarelo Maldonado.
- Lic. Álvaro Mendoza Caamaño.
- Lic. Guadalupe Alejandro Cornelio Beltrán.
- Lic. Armando Velázquez López.
- Lic. Graciela Buendía González.
- Lic. Roberto Alcántara Santana.
- Lic. Salvador Rodríguez González.
- C. Irma Eugenia García Sánchez.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Lic. Octavio Picón Osoyo. Subdirector de lo Contencioso y Amparos, con Cédula Profesional número 1053035
- Lic. José Antonio Chávez Calderas. Jefe de la Unidad Departamental de Control Legal de Inmuebles, con Cédula Profesional número 4450578
- C. Raúl López Septién. Gestor en la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Penales.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) **Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b) **Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;**
- c) **Absolver y articular posiciones;**
- d) **Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) **Promover incompetencias y recusar jueces;**
- f) **Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;**
- g) **Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;**
- h) **Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;**
- i) **En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e) instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;**
- j) **Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y**
- k) **Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.**

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

Segundo.- Se revocan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, a los siguientes servidores y ex servidores públicos:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Lic. Jorge Antonio Mayoral Palafox. Subdirector de lo Contencioso y Amparo, con Cédula Profesional número 2743987
- Lic. Sandra Pérez Robles. Jefa de la Unidad Departamental de Control Legal de Inmuebles, con Cédula Profesional número 2704234

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil seis, el Director General de Servicios Legales, Licenciado José Jesús García Cuevas.

(Firma)

**LIC. JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES**

ACLARACIÓN AL ACUERDO VI PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 23, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2005

JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XVI y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7°, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, la facultad de asignar y revocar apoderados para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir la siguiente:

ACLARACIÓN

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 23, de fecha 23 de febrero de 2005, se publicó el Acuerdo VI por el que se delegan en diversos servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal las facultades que en el mismo se indican, en las páginas 11 y 12, en el rubro correspondiente a la Secretaría de Gobierno, y señala:

DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO	NOMBRE
Secretaría de Gobierno	Antonia González Espinosa Marcial Pérez Montiel Alfonso Vega González Rocío Vázquez Juárez Antonio Vargas Sánchez Rosa Isela Almazo Bolaños Edgar Zamudio Guadarrama

Debe decir:

DEPENDENCIA U ÓRGANO DESCONCENTRADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE
Secretaría de Gobierno	Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública	Antonia González Espinosa Marcial Pérez Montiel Alfonso Vega González Rocío Vázquez Juárez Antonio Vargas Sánchez Rosa Isela Almazo Bolaños Edgar Zamudio Guadarrama

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

(Firma)

LIC. JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

ACLARACIÓN AL ACUERDO XII PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 51, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2006

JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XVI y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, la facultad de asignar y revocar apoderados para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir la siguiente:

ACLARACIÓN

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 51, de fecha de 3 de mayo de 2006, en el Acuerdo XII por el que se delegan en diversos servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal las facultades que en el mismo se indican, en las páginas 44 y 45, en el rubro correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública, el apellido de un servidor público aparece de la siguiente manera:

Alberto Balam **Belarde** Fernández.

Debe aparecer como sigue:

Alberto Balam Velarde Fernández.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil seis, el Director General de Servicios Legales, Licenciado José Jesús García Cuevas.

(Firma)

LIC. JOSÉ JESÚS GARCÍA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA 34 DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- “2006, Año del Bicentenario del Natalicio del benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.**)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA 34 DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Con fundamento en el artículo 67 fracciones III y IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que la Notaría 34 del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Luis Alberto Sánchez Tapia, cambió de domicilio a partir del día 22 de mayo del año en curso, el cual se encuentra ubicado en la calle de Descartes 54, Despacho 204, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas y con los teléfonos 13 46 66 66 y 13 46 67 67.

TRANSITORIOS.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 2 de junio de 2006.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, EXPEDIENTE Rv/93/2003

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.-** Dirección de Legislación y Trámites Inmobiliarios.- Subdirección de Trámites Inmobiliarios.- Unidad Departamental de Expropiaciones y Desincorporación.)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN EXPEDIENTE Rv/93/2003

Ciudad de México, Distrito Federal, veinticuatro de mayo de dos mil seis, con el carácter de Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.-----

VISTOS los autos para resolver el Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por el **C. Anselmo Bernardino Salazar Medina**, en lo sucesivo el **“INTERESADO”** radicado en esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en contra del Decreto Expropiatorio de fecha once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiuno de agosto y dos de septiembre, ambos del dos mil tres, respecto del inmueble identificado como Casa número 481 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Venustiano Carranza; actualmente **Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal;** y, -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito ingresado en Oficialía de Partes de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, el **“INTERESADO”** interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que contempla la Ley de Expropiación en sus artículos 5º y 6º, en contra del Decreto de fecha once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiuno de agosto y dos de septiembre, ambos del dos mil tres, por el cual se expropió a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes, dentro del cual se encuentra el inmueble identificado como Casa número 481 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Venustiano Carranza; actualmente **Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal.**-----

SEGUNDO. El **“INTERESADO”**, en el escrito citado en el Resultando anterior y actos subsecuentes, ofreció como pruebas las siguientes:-----

a) La documental pública consistente en el primer testimonio notarial número dieciséis mil trescientos cincuenta y seis, volumen doscientos treinta y seis, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, tirado ante la fe del Licenciado Juan Girón de la Cabada, Notario Público número ciento siete del Distrito Federal, donde consta la compraventa de la Casa número cuatrocientos ochenta y uno de la Avenida Canal del Norte, esquina Avenida del Gran Canal, y el terreno en que está construida, que es el lote número uno, bis, de la manzana “B”, del fraccionamiento de la Colonia Venustiano Carranza, cuartel primero de esta Ciudad, a favor del C. Anselmo Bernardino Salazar Medina.-----

b) La documental pública consistente en la copia certificada expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, respecto de los antecedentes registrales que obran en la Sección Primera A, Tomo ciento sesenta y seis, Volumen octavo, Foja ciento dieciocho, Partida ciento cuarenta y nueve.-

c) La documental pública consistente en el oficio número DVC/2185/2003 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, signado por el Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por medio del cual se le notificó el Decreto expropiatorio.-----

d) El dictamen pericial en materia de seguridad y estabilidad estructural, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil tres, realizado por la Arquitecta Nancy Silva Esteva, Director Responsable de Obra número de registro 0860 y cedula profesional número 270101, respecto del inmueble materia del presente procedimiento.-----

e) El dictamen pericial en materia de valuación de inmuebles, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, elaborado por el perito valuador Juan Antonio Ramírez Salcedo, con cédula profesional número 2163122.-----

f) La documental privada consistente en el escrito de solicitud de copias simples del expediente técnico de expropiación del inmueble de referencia, de fecha once de noviembre de dos mil tres, dirigido al Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

g) Las documentales privadas consistentes en doce contratos de arrendamiento.-----

h) La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de expropiación relativo al inmueble que nos ocupa.-----

i) La presuncional en su doble aspecto, legal y humana.-----

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil tres, se tuvo por presentado el Recurso Administrativo de Revocación y se anotó en el Libro de Gobierno con el número **Rv/93/2003**, con fundamento en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 114 fracción XII y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 50.-----

Así mismo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se requirió al **“INTERESADO”** a efecto de: 1) Aclarara qué notario público elevó el contrato de compraventa a escritura pública, toda vez que en su promoción no lo señaló, 2) Exhibiera copia certificada del antecedente registral, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la que conste la inscripción de la escritura con la que pretende acreditar la propiedad del inmueble y, 3) Aclarara la prueba ofrecida en el inciso C de su escrito inicial, consistente en el dictamen pericial en valuación, en virtud de que dicha prueba tiene por objeto controvertir el monto del pago de indemnización, situación que implica la aceptación del Decreto Expropiatorio.---

CUARTO. Posteriormente, esta Dirección General, en razón de su competencia, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 114 fracción XII y con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; solicitó al Director General de Servicios Legales, Licenciado José Jesús García Cuevas, mediante oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/5786 de diciembre de dos mil tres, informara si respecto del asunto en comento se tiene conocimiento de que se haya interpuesto juicio alguno en virtud de la expropiación referida.-----

QUINTO. Así mismo, por oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/5787 de diciembre de dos mil tres, se solicitó al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto David Cervantes Peredo, “si tiene conocimiento de que se haya interpuesto juicio o recurso alguno en el Decreto Expropiatorio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 21 de agosto y 02 de septiembre de 2003... si se ha ejecutado el citado Decreto, su opinión respecto a la Revocación y copias certificadas del expediente administrativo de expropiación...”.-----

SEXTO. Mediante razón de comparecencia de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, el **“INTERESADO”** se dio por notificado del acuerdo relatado en el Resultando Tercero, en consecuencia por escrito de fecha catorce del mes y año citados e ingresado por oficialía de partes de esta Dirección General el mismo día, el **“INTERESADO”** desahogó la prevención ordenada en su contra, manifestando lo que se copia:-----

“1) El Notario Público que elevó el contrato de compraventa a escritura pública mediante el cual el recurrente adquirió el inmueble materia de la expropiación recurrida en este procedimiento fue el Notario Público No. 107 del Distrito Federal, Lic. JUAN GIRÓN DE LA CABADA tal y como se acredita con el instrumento notarial que se acompañó al escrito inicial.

“2) La certificación del antecedente registral solicitada en el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2003, ya fue solicitada ante el c. (así) Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, tal y como se acredita con los recibos de pago de los derechos correspondientes ante ese registro, el cual los emitirá en un término aproximado de veinte días, razón por la que solicito, se otorgue al suscrito un plazo similar para exhibir la certificación en comento.

“3) El dictamen pericial ofrecido en el apartado C) del capítulo de pruebas, referente a controvertir el avalúo que obra en el expediente expropiatorio, se presentó, en forma cautelar y para demostrar la irregularidad del procedimiento expropiatorio, ya que como se manifestó en la parte final del capítulo de hechos de mi escrito inicial, se controvertió el valor del inmueble, sin que por esa causa se tenga por consentida la expropiación combatida en este recurso. Consecuentemente, solicito que el dictamen pericial de valuación acompañado en mi escrito inicial, se tenga como prueba del irregular procedimiento de expropiación, y de ninguna manera significa que exista conformidad o aceptación del suscrito en la expropiación materia de este procedimiento.”

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la prevención de fecha cinco de diciembre de dos mil tres, respecto de las pruebas ofrecidas se proveyó de la siguiente manera:-----

1) Las pruebas descritas en el Resultando Segundo, incisos a), b), c), f), g), h) e i) de la presente resolución, se admitieron mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

2) Se admitió la señalada en el inciso d) y en consecuencia se tuvo como perito a la Arquitecto Nancy Silva Esteva, previa protesta y aceptación del cargo, apercibiendo al **“INTERESADO”**, que en caso de no hacerlo se tendría por no admitida dicha probanza.-----

3) Se desechó la pericial señalada en el inciso e), por ser inconducente para el objeto del presente recurso.-----

Así mismo, se señalaron las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil cuatro para la celebración de la audiencia de ley.-----

OCTAVO. Mediante oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/798 de fecha seis de febrero de dos mil cuatro, se solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, informara a nombre de quién se encuentra inscrito el inmueble expropiado, las anotaciones que presente y los gravámenes que lo afecten.-----

NOVENO. Mediante razón de comparecencia de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, el **“INTERESADO”** presentó a la profesionista Arquitecto Nancy Silva Esteva, quien se identificó con Cédula Profesional número 270101 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, designada para realizar la prueba pericial en el inciso d) Resultando Segundo; por lo que de conformidad con el artículo 347 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia administrativa conforme al artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aceptó y protestó el cargo de perito a fin de emitir el dictamen correspondiente en materia de pericial en seguridad y estabilidad estructural, asimismo, en virtud de que el dictamen correspondiente fue ofrecido por el **“INTERESADO”** desde el momento de la interposición del presente recurso, también la perito ratificó en todos y cada uno de sus puntos el dictamen de fecha diecinueve de noviembre de dos mil tres, realizado al inmueble ubicado en “Avenida Canal del Norte número 481, Colonia Venustiano Carranza, Delegación Benito Juárez (así)”.-----

DÉCIMO. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, se procedió a celebrar la Audiencia de Ley en el presente recurso, la que se llevó a cabo sin la asistencia de las partes, en la que se asentó lo que se copia:-----

“Ciudad de México, Distrito Federal, veinticinco de febrero de dos mil cuatro, siendo las once horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de ley en el recurso de revocación indicado al rubro, actuando el suscrito y una vez que han sido llamados el recurrente Anselmo Bernardino Salazar Medina, su representante y el perito propuesto en tres ocasiones, **verificando que no se encuentran presentes** en la oficina que ocupan la Unidad Departamental de Expropiaciones y Desincorporación de esta Dirección General, se procede a celebrar la audiencia de ley con fundamento en el artículo 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa.-----

“En consecuencia, en este acto se abre el periodo de desahogo de pruebas:-----

“1) Vistos los autos del presente recurso y como consta en el expediente mediante comparecencia de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la perito Arq. Nancy Silva Esteva designada por el recurrente, aceptó y protestó el nombramiento de perito, así mismo en dicho acto ratificó en todas y cada una de sus partes su dictamen pericial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil tres; téngase por reproducidas dichas manifestaciones; y 2) Respecto de las demás pruebas por tratarse de documentales, estas se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

“Así mismo, se proceden a formular los alegatos, los cuales se tiene por no formulados al no estar presentes el recurrente ni su representante, por lo que siendo las once horas con quince minutos del día y hora señalado se cierra la audiencia de ley.”

UNDÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, se determinó solicitar nuevamente a la Dirección General de Servicios Legales, a la Dirección General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la información requerida y que ha quedado descrita en los Resultandos Cuarto, Quinto y Octavo, respectivamente, en virtud de que no se había remitido, por lo que se giraron los siguientes oficios:-----

a) Por oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/2450 de fecha catorce de abril de dos mil cuatro, se solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Licenciado Héctor Muñoz Ibarra, informara a nombre de quién se encuentra inscrito el inmueble de referencia, las anotaciones que presente y los gravámenes que lo afecten.-----

b) Por oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/2451 de fecha catorce de abril de dos mil cuatro, se solicitó al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto David Cervantes Peredo, informara si se ha ejecutado el Decreto expropiatorio, emita opinión respecto del recurso de revocación y remita copia certificada del expediente administrativo de expropiación.-----

c) Así mismo, con oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/2452 de fecha catorce de abril de dos mil cuatro, se solicitó al Director General de Servicios Legales, informara si respecto del asunto en comento se tiene conocimiento de que se haya interpuesto juicio alguno en virtud de la expropiación referida.-----

DUODÉCIMO. Mediante oficio clave RPPC/DARC/P/2534/2004 de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, mismo que fue recepcionado en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el día veinticinco de junio del mismo año, el Director de Acervos Registrales de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, informó lo que se copia:-----

“En el **folio real 9259570**, se encuentra registrada la Casa No. 481 de la Avenida Canal del Norte, esquina con la Avenida Gran Canal y terreno que ocupa el Lote 1 Bis, Manzana B, Colonia Venustiano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, Superficie 148.87 metros cuadrados, cuyo titular registral es el INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, anexó copia simple del folio y certificado de libertad de gravamen para los efectos conducentes.

“En cuanto a los Gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas: **NO REPORTA NINGUNO.**”

DECIMOTERCERO. Por oficio clave DGSL/DC/A/4439/2004 de fecha seis de julio de dos mil cuatro, mismo que fue recepcionado en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el trece de julio de dos mil cuatro, firmado por el Licenciado José Jesús García Cuevas, Director General de Servicios Legales, se informó lo siguiente:-----

“* La C. Asesora en Materia de Archivos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, informó que mediante oficio número CJSL/AMA/274/2004, de fecha 28 de junio de 2004, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las series que realizan los fondos documentales de esta Dirección General, no localizó antecedentes del predio de mérito.

“* La Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficio número DAJ/SPR/JUDC/L/1523/2004, de fecha 21 de mayo de 2004, comunicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y controles de esa Dirección General, no localizó ningún antecedente, ni expediente del predio que se indica, por lo anterior se presume que el inmueble de referencia no forma parte del universo de trabajo de esa Unidad Administrativa.

“* La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio número 101.2.1/2630 REF:616, de fecha 3 de junio de 2004, comunicó que el inmueble de referencia resultó expropiado mediante decreto publicado los días 21 de agosto y 2 de septiembre del 2003, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, situación por la cual la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, solicitará a esa Dependencia en su momento oportuno Dictamen Técnico, que permita determinar la procedencia o improcedencia del Recurso Administrativo en cuestión.

“* La Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, comunicó mediante oficios números RPPC/DARC/P/2404/2004 y RPPC/DARC/P/2403/2004, de fechas 18 de mayo y 16 de junio del presente año, informó en el primero de éstos, que remite copia certificada del folio real 9259570, en el cual se encuentra inscrito el inmueble de referencia, en el que aparece como propietario el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con una superficie de 148.87 metros cuadrados, asimismo, en el segundo oficio informa que localizó antecedente registral del contribuyente de referencia, el cual se encuentra inscrito en el Libro Sección Primera, Tomo 166, Volumen 8, Número 149, se anexan copias simples.

“* El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a la fecha no ha informado a esta Dirección General si encontró antecedentes respecto del inmueble que se indican en el primer párrafo del presente, no obstante, de habérselos solicitado mediante oficios DGSL/DC/2657/2004 y DGSL/DC/A/3458/2004, de fechas 10 de mayo y 1 de junio del año en curso, respectivamente.

“* La Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos, a la fecha no ha informado a esta Dirección General si encontró antecedentes respecto de los inmuebles que se indican en el primer párrafo del presente, no obstante de habérselos solicitado mediante oficios DGSL/DC/2656/2004 y DGSL/DC/A/3456/2004, de fechas 10 de mayo y 1 de junio del año en curso, respectivamente.”

DECIMOCUARTO. Mediante oficio número DJ/2744/05 de fecha veintidós de junio de dos mil cinco, mismo que fue recepcionado por la Oficialía de Partes de esta Dirección General el veinticuatro de junio de dos mil cinco, firmado por el Licenciado David May Flores, Director Jurídico del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se informó lo que se copia:-----

“En atención a sus oficios (así) DGJEL/DLTI/STI/UDED/1448, por medio de los (así) cuales (así) solicita información respecto del predio ubicado en la (así) Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, al respecto me permito comentarle lo siguiente:

“La expropiación del predio que nos ocupa, fue notificada legalmente, mediante la 1º y 2º (así) publicaciones del Decreto Expropiatorio en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fechas 21 de Agosto y 02 de Septiembre del año 2003 respectivamente, surtiendo efectos de notificación personal la segunda de ellas, por lo cual, se dio debido cumplimiento al artículo 4º de la Ley de Expropiación.

“El recurso de revocación es improcedente en virtud de que, el Decreto de expropiación fue emitido conforme a derecho, sin violación a la normatividad aplicable, teniendo como sustento los siguiente (así) preceptos legales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4º párrafo quinto; 27 párrafo segundo, noveno fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b) f). Preceptos a través de los cuales se establece que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la Nación y que puede decretarse la expropiación por causa de utilidad pública mediante el pago de indemnización constitucional; teniendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad para cumplir y ejecutar las leyes del Congreso de la Unión, siendo en este caso la Ley de Expropiaciones (así).

“El decreto de expropiación que se solicitó revocar, tiene su motivo legal en la determinación, como causa de utilidad pública, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, lo cual retoma importancia al considerar el artículo 4º Constitucional, de la misma forma, el artículo 27 del ya citado ordenamiento dispone que las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y siendo que en este caso la expropiación es para satisfacer el interés colectivo, que esta por encima del interés particular, de la misma forma en su fracción IV, señala que el Distrito Federal, tiene plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes necesarios.

“En este mismo sentido, la carpeta técnico jurídica de expropiación que fue debidamente integrada, con la Declaratoria de Utilidad Pública, emitida en el mes de mayo del año 2002, misma que afectó, entre otros, el inmueble que nos ocupa, por las condiciones y características que presenta la estructura y construcción, existiendo riesgo inminente de que se colapsen, lo que implica un riesgo constante, tanto para los ocupantes, como para las personas que transitan por las cercanías, causando daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, tal como lo establece la Ley de Expropiaciones (así) en su artículo 1º fracción X.

“De la misma forma, es importante tomar en consideración el Dictamen de Inhabitabilidad que integra la ya citada carpeta, elaborado en el mes de Septiembre del año 2001, mismo que determina que el inmueble no cumple con las condiciones de habitabilidad y seguridad estructural que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias.

“En virtud de lo anteriormente manifestado, el Decreto Expropiatorio, como acto de autoridad, cumple con el requisito de Declaratoria de Utilidad Pública, de la misma forma es necesario comentar que en caso de otorgarse la revocación del Decreto Expropiatorio, se estaría permitiendo la existencia del riesgo mencionado y dejando de atender la demanda de los ocupantes del inmueble referido para acceder a una vivienda digna y decorosa, siendo esto último una de las intenciones de la Administración Pública del Distrito Federal y considerando la situación económica en que se encuentran los demandantes de vivienda, que en consideraciones normales están imposibilitados por sí mismos a acceder a la misma.

“En cuanto a la objeción que hace la recurrente respecto a que se limitó la participación del propietario, toda vez que de haberse permitido intervenir en el proceso expropiatorio se hubiese llegado a una solución de aquellos daños que se pudieron haber detectado, dejando en estado de indefensión sobre al (así) recurrente, es necesario comentar que agrario que no es atendible, tomando en consideración la siguiente Tesis Jurisprudencial:

“EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE:

“Tipo de documento: Jurisprudencia

“Época: 9na Época

“Sala o Tribunal emisor: Tribunales Colegiados de Circuito

“Fuente de publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

“Volumen: V, Junio de 1997

“Página: 44

“Clave de publicación: P./J.65/95

“En materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque ese requisito no está comprendido entre los que señala el artículo 27 de la propia Carta Magna y no puede admitirse que exista contradicción entre las disposiciones contenidas en ambos preceptos, por ser evidente que el primero ellos establece una regla general para derechos subjetivos, mientras que el segundo, ampara garantías sociales, que por su propia naturaleza están por encima de los derechos individuales a los que restringe en su alcance liberal, en términos del artículo 1º de la propia Ley Fundamental.

“Descripción de Precedentes:

“Amparo de revisión 2805/62. Compañía Eléctrica de Sinaloa, S.A. 22 de junio de 1965. Unanimidad de quince votos. Amparo de revisión 4320/70. Alicia Ortega Vda. de Herrejón. 4 de mayo de 1971. Unanimidad de dieciséis votos. Amparo de revisión 5498/69. Vicente Celis Jiménez. 29 de junio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos. Amparo de revisión 4930/65. Pedro Ruiz Reyes y coagraviados. 6 de julio de 1971. Unanimidad de dieciocho votos. Amparo en revisión 1671/73. Fondo Unido de Reynosa, A.C. 19 de febrero de 1974. Unanimidad de dieciocho votos. Nota: Esta tesis aparece publicada con el número 65 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, Materia Administrativa, página 46. Se publica nuevamente por instrucciones del Tribunal Pleno, con la adición al rubro acordada por el propio tribunal, en sesión de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.

“Asimismo, no es de tomarse en consideración el argumento del recurrente marcado con el numeral 4, en cuanto que el decreto expropiatorio pretende realizar los mismos fines que el recurrente ha venido realizando, brindando oferta de vivienda barata a personas de escasos recursos, dicho agravio no debe ser aceptado, ya que claramente el decreto expropiatorio en su artículo 1º señala, que los inmuebles referidos son para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes, más no del recurrente.

“En este mismo sentido es necesario señalar que el recurrente hace alusión al (así) un supuesto monto indemnizatorio, sin que sea el correcto, concepto que no debe ser tomado en cuenta para revocar el decreto expropiatorio, ya que de acuerdo con el artículo 100 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que la cantidad que pudiera corresponder por concepto de indemnización constitucional por expropiación, será asignada por la Dirección de Avalúos de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

“Siendo que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos, es de vital importancia la observancia del decreto expropiatorio.

“Asimismo le remito copia certifica (así) de la carpeta técnica de expropiación del predio que nos ocupa, misma que contiene 78 fojas útiles...”

DECIMOQUINTO. Con oficio número DGJEL/DLTI/STI/UDED/6403/2005 de fecha diecinueve de julio de dos mil cinco, enviado al Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, Ingeniero César Buenrostro Hernández, está Dirección General hizo de su conocimiento que el inmueble ubicado en la Casa número 481 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Venustiano Carranza; actualmente Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, fue expropiado por su situación de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante Decreto de fecha once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiuno de agosto y dos de septiembre, ambos del dos mil tres.-----

Asimismo, se advirtió que en el dictamen que sirvió para elaborar el Decreto expropiatorio de mérito, determinó que el inmueble no cumple con las condiciones de habitabilidad y seguridad estructural que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias, mientras que, el dictamen ofrecido por el “**INTERESADO**”, estableció que “se considera que en general la estructura del inmueble cumple con las condiciones de seguridad que fija el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias”.---

En consecuencia, con fundamento en el artículo 3º, apartado B, fracción II, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 57 fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, todos con relación al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se solicitó a la citada Secretaría de Obras y Servicios, informe sobre la situación actual del inmueble, desahogando el siguiente cuestionario:-----

1. ¿Si el inmueble presenta daño físico y/o deterioro?-----
2. Describir el tipo y grado de daño físico y/o deterioro del inmueble; -----
3. ¿Si el inmueble representa un riesgo para sus ocupantes, las personas que transitan por su cercanía y para los inmuebles colindantes? y; -----
4. Dictamine si el inmueble referido es o no habitable y la razón.-----

DECIMOSEXTO. Mediante oficio GDF-SOS-CT/2005-994 de fecha nueve de agosto de dos mil cinco, el Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios, Ingeniero Jaime Torres Herrera, informó lo que se copia:-----

“Por instrucciones del Sr. Ing. César Buenrostro Hernández, Secretario de Obras y Servicios, personal adscrito a esta Coordinación Técnica, realizó una inspección ocular al inmueble, obteniendo el siguiente resultado:

“Se trata de una edificación con una edad aproximada de 65 años, la cual se desplanta en un terreno de forma rectangular de 160 m². que consta de planta baja y dos niveles, misma que da cabida a cuatro departamentos por piso. La estructura se encuentra resuelta por muros de carga de tabique rojo y de tabicón, contando con algunos castillos de concreto reforzado. El sistema de piso y techo son de losa maciza de concreto armado que descansa primeramente en una dala del mismo material. Los claros no son mayores de 3.5 m. Cuenta con un patio central y un cubo de iluminación en el costado poniente. Se infiere que la cimentación es de zapatas corridas de mampostería que se apoya en un suelo de la zona III (zona del lago), según la carta Geotécnica del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

“La revisión se efectuó a ocho departamentos y áreas comunes, de donde se pudo corroborar que la edificación ha carecido de mantenimiento a lo largo de varios años, motivo por el cual presenta desprendimientos de los aplanados de cemento-arena en los muros de fachada, del cubo de luz y de los muros del patio. La falta de impermeabilización de la azotea, la ruptura de las tuberías de las bajadas de agua pluvial y las fugas en las instalaciones hidrosanitarias, han generado humedad en ciertos muros y provocado la corrosión del acero de refuerzo y el desprendimiento del recubrimiento de concreto de algunos tableros de las losas de entrepiso. No se detectaron flexiones en las losas.

“El edificio a lo largo de su historia ha experimentado asentamientos diferenciales del orden de los 15 cm, mismos que han dado origen a la aparición de grietas diagonales en contados muros, cuyas aberturas no rebasan los 3 mm.

“En los muros de la planta baja se apreciaron manchas de humedad que alcanzan mas de un metro de altura a partir del piso terminado de los departamentos, circunstancia provocada por el salitre de la zona.

“Por lo anterior y acorde con la inspección estructural, las anomalías señaladas no ponen en riesgo inminente de colapso la edificación y puede continuar siendo ocupada para vivienda plurifamiliar, debiendo llevarse a cabo las siguientes acciones:

- “* Reforzar las losas de entrepiso con la colocación de malla electrosoldada 6-6 10-10, debidamente anclada al elemento y recubrirla con un mortero de cemento-arena.
- “* Impermeabilizar la azotea.
- “* Proteger los muros con aplanados de cemento-arena.
- “* Reparar las tuberías y conexiones de las bajadas de agua pluvial y de las instalaciones hidrosanitarias.

“* Proteger los aplanados con pintura.

“* Impermeabilizar adecuadamente los muros de la planta baja, con el fin de erradicar las humedades por el salitre.”

DECIMOSÉPTIMO. Por escrito de fecha diez de marzo de dos mil seis e ingresado por Oficialía de Partes de esta Dirección General el trece del mes y año citado, el “**INTERESADO**” exhibió copia certificada expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativa a los antecedentes de propiedad del inmueble materia del presente recurso, mismo que obra inscrito en la Sección Primera A, Tomo Ciento sesenta y seis, Volumen octavo, Foja ciento dieciocho, Partida ciento cuarenta y nueve.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal es competente para tramitar y resolver el Recurso Administrativo de Revocación con fundamento en la Ley de Expropiación artículos 5º, 6º, 20 bis y 21; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracciones I y VII, 15 fracción XVI, 16 fracción VI, 17 y 35 fracción XVII; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 55, 87 y 88; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 7º fracción XV Punto 1, 29 fracción VI, 37 fracción IX y 114 fracción XII.-----

SEGUNDO. Conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en sus artículos 4º y 55 y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 281, de aplicación supletoria, el “**INTERESADO**” asume la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión, por lo que esta Dirección General, analizará y valorará cada una de las pruebas, mismas que serán adminiculadas con los informes de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de la Dirección General de Servicios Legales y de la Dirección General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

TERCERO. A efecto de estar en posibilidad de entrar al fondo de la solicitud hecha por el “**INTERESADO**”, es necesario precisar cual es valor jurídicamente tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 primer párrafo, así como los extremos a satisfacer en el presente Recurso Administrativo de Revocación, debe acreditarse lo siguiente:-----

A) Según lo dispuesto por el artículo 27 constitucional en su primer párrafo, las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública, siendo esta norma fundamental la base en la que descansa el sistema de propiedad en México.-----

El mismo precepto constitucional prevé, que las expropiaciones podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, lo cual cobra sentido si se concluye que el interés general no puede supeditarse al interés particular; en un orden racional de valores, el provecho individual debe sujetarse y acomodarse al interés de la comunidad.--

Sólo a través de este acto de autoridad y por causa de utilidad pública, el Estado puede privar a los ciudadanos del derecho de propiedad, lo cual quiere decir que de ninguna otra manera el Estado los puede desposeer de sus bienes; por ende, la expropiación se torna en una garantía de interés colectivo.-----

En ese orden de ideas, es preciso señalar que las leyes de la Federación y las de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. Por su parte el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo expresa:-----

“...Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.”

El párrafo tercero de dicho artículo 27 constitucional establece:-----

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

Asimismo, en la fracción VI del citado artículo 27 constitucional señala:-----

“VI. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

“Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de asignación del valor fiscal, será lo único que deberá de quedar sujeto a juicio parcial y a resolución judicial. Este mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas”.

Como puede observarse del precepto legal transcrito, en la Constitución Federal es en donde se determina que las expropiaciones podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante pago de la indemnización que corresponda, además de que serán los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, los que tendrán capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para sus fines.-----

La interpretación histórica jurídica del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se pone de manifiesto la prevalencia del interés público o general sobre el interés particular, interés este que debe ceder cuando se opone al beneficio social, siempre que se hayan satisfecho los requisitos y seguido correctamente el procedimiento que la ley o leyes aplicables establecen, ya que no existe mayor interés público en un estado de derecho que la observancia de la ley por parte de las autoridades. El artículo 27 Constitucional dio a la propiedad privada una función social y una forma de satisfacer esa función social es a través de la expropiación por causa de utilidad pública, como ocurre en la especie, causa que debe de estar expresamente señalada en el Decreto respectivo y que debe ser, además, alguna de las que enumera la Ley de Expropiación. Sin embargo, el propio precepto de nuestra Carta Fundamental reconoce y protege a la propiedad privada, esta es la razón de por que la expropiación debe llevarse a cabo mediante indemnización, esta es la contraprestación que el Estado debe cubrir al ciudadano afectado.-----

En síntesis, es de afirmarse que, la expropiación como institución de derecho público, en la Carta Magna, tutela el derecho real de propiedad, revistiendo por una parte a la Administración Pública la facultad de exigir unilateralmente aquellos bienes que le son precisos para llevar al cabo los cometidos del interés público, y por otra, le impone la obligación de otorgar al particular que resulte titular del derecho real de propiedad, una indemnización por el perjuicio sufrido.-----

B) Ahora bien, el Recurso Administrativo de Revocación, es la impugnación de un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, establecido en la ley y debe hacerse dentro del plazo que la misma señale, resulta oportuno transcribir los artículos 5°, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación.-----

“Artículo 5°. Los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del decreto recurso administrativo de revocación contra la declaratoria correspondiente.

“Artículo 20 bis. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta Ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno Local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

“La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente Ley.

“Artículo 21. Esta ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa a la Federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para el Distrito Federal.

“La aplicación de esta ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte y, en su caso, en los acuerdos arbitrales que se celebren.”

En consecuencia, se estima que la Revocación del Decreto Expropiatorio de fecha once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiuno de agosto y dos de septiembre del mismo año, por el que se declaró de utilidad pública la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y la edificación de viviendas de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales ocupantes, respecto del inmueble ubicado en la Casa número 481 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Venustiano Carranza; actualmente **Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal**, procederá siempre y cuando se acredite:-----

a) Que en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su artículo 2° fracción XII y XIII, el **“INTERESADO”** posee un interés legítimo protegido por el orden jurídico vigente y en consecuencia se acredite con las pruebas idóneas ante esta Autoridad Administrativa el carácter de propietario.-----

b) Que la acción conferida al propietario, es decir, la revocación, se haya ejercido dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que se hubiese hecho la notificación de la declaratoria de expropiación.-----

c) Que haya sido afectada su propiedad por el Decreto Expropiatorio correspondiente.-----

d) Que la causa de utilidad no se actualice en la especie.-----

CUARTO. Se entra al estudio del fondo del presente asunto, analizándose en primer lugar la personalidad, en segundo orden el interés jurídico y la acreditación de la propiedad al momento de la expropiación del inmueble en estudio, en tercer lugar lo concerniente a la expropiación aludida y por último, si la causa de utilidad pública se actualiza en la especie; realizándose para ello, la valoración en conjunto de aquellos medios de convicción aportados por el **“INTERESADO”** y por los informes rendidos por las autoridades que se citan, de acuerdo a las reglas de la lógica y la experiencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, conforme al artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO. A efecto de acreditar la personalidad con la que se actúa en el presente Procedimiento Administrativo, el señor Anselmo Bernardino Salazar Medina exhibió el primer testimonio notarial número dieciséis mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, tirado ante la fe del Licenciado Juan Girón de la Cabada, Notario Público número ciento siete del Distrito Federal.-----

Del citado instrumento se desprende la compraventa a favor del “**INTERESADO**” respecto del inmueble materia del presente recurso de revocación.-----

En ese orden de ideas, de la documental anteriormente referida esta Autoridad Administrativa la considera idónea para acreditar la personalidad con la que actúa el señor Anselmo Bernardino Salazar Medina, en consecuencia se le reconoce la legitimación procesal activa, promoviendo por su propio derecho el recurso que se resuelve. Sirve de apoyo la jurisprudencia que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe:-----

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Enero de 1998

Tesis: 2ª./J. 75/97

Página: 351

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaría: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Nestor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortíz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

SEXTO. El Recurso Administrativo de Revocación interpuesto en contra del Decreto expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de fecha once de junio de dos mil tres, veintiuno de agosto y dos de septiembre del mismo año, por el que se declaró de utilidad pública la ejecución de acciones de mejoramiento urbano, la edificación de viviendas de interés social y para la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales ocupantes, respecto del inmueble ubicado en la Casa número 481 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Venustiano Carranza; actualmente **Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal**, fue presentado ante autoridad competente, en tiempo y forma legal, siendo la interposición del mismo el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres.-----

El artículo 5° en relación con el 20 bis de la Ley de Expropiación, establece el término de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del decreto expropiatorio para la interposición del Recurso Administrativo de Revocación; por su parte, como se desprende de la documental relatada en el Resultando Segundo inciso c), consistente en el oficio número DVC/2185/2003 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, signado por el Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por medio del cual se le notificó el Decreto expropiatorio el día treinta y uno de octubre del mismo año; en consecuencia, el término para interponer el Recurso Administrativo de Revocación corrió del día treinta y uno de octubre al veinticuatro de noviembre de dos mil tres; razón por la cual la interposición del Recurso de mérito fue realizada el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, de manera oportuna y dentro del término legal aplicable, descontando para tal efecto los sábados, domingos y demás días inhábiles.-----

SÉPTIMO. Para el efecto de acreditar la titularidad del derecho real de propiedad, el “**INTERESADO**” ofreció el primer testimonio notarial número dieciséis mil trescientos cincuenta y seis, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, tirado ante la fe del Licenciado Juan Girón de la Cabada, Notario Público número ciento siete del Distrito Federal.-----

Del citado instrumento notarial se desprende el contrato de compraventa celebrado entre la señorita Eugenia Suárez López y como comprador el C. Anselmo Bernardino Salazar Medina, respecto del inmueble identificado como Casa número cuatrocientos ochenta y uno de la Avenida Canal del Norte, esquina Avenida del Gran Canal, y el terreno en que está construida, que es el lote número uno, bis, de la manzana “B”, del fraccionamiento de la Colonia Venustiano Carranza, cuartel primero de esta Ciudad.-----

En consecuencia, la referida documental que obra en original, genera convicción a esta Autoridad Administrativa del derecho real de propiedad a favor del “**INTERESADO**”, esto es, antes de la emisión del Decreto expropiatorio de fecha once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiuno de agosto y dos de septiembre del mismo año, el inmueble materia del presente recurso fue adquirido por el “**INTERESADO**” mediante contrato de compraventa.-----

Por lo que hace a la situación registral del inmueble, es de señalarse que antes de la expropiación, se encontraba debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, según se desprende de la copia certificada expedida por la Subdirección de Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de los antecedentes registrales de la Sección Primera A, Tomo ciento sesenta y seis, Volumen octavo, Foja ciento dieciocho, Partida ciento cuarenta y nueve, misma que fue exhibida por el “**INTERESADO**” y que fue relacionado en el Resultando Segundo inciso c) de la presente resolución, a favor del señor Anselmo Bernardino Salazar Medina.-----

Tal situación fue corroborada por la Dirección General de Servicios Legales mediante oficio DGSL/DC/A/4439/2004 del seis de julio de dos mil cuatro, en el que se informó lo siguiente:-----

“* La Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, comunicó mediante oficios números RPPC/DARC/P/2404/2004 y RPPC/DARC/P/2403/2004, de fechas 18 de mayo y 16 de junio del presente año, informó en el primero de éstos, que remite copia certificada del folio real 9259570, en el cual se encuentra inscrito el inmueble de referencia, en el que aparece como propietario el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con una superficie de 148.87 metros cuadrados, asimismo, en el segundo oficio informa que localizó antecedente registral del contribuyente de referencia, el cual se encuentra inscrito en el Libro Sección Primera, Tomo 166, Volumen 8, Número 149, se anexan copias simples.”

No obstante lo anterior, cabe señalar que el folio real número 9259570 que fue remitido por el Director de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal mediante oficio RPPC/DARC/P/2534/2004 del diecinueve de mayo de dos mil cuatro, en el apartado relativo a inscripciones de propiedad señala que en el antecedente Sección Primera A, Tomo ciento sesenta y seis, Volumen octavo, Fojas ciento dieciocho, Partida ciento cuarenta y nueve, consta que por escritura pública dieciocho mil trescientos cincuenta y seis del veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario Público Juan G. Cabrera, la señora Eugenia Suárez López vende a Anselmo Bernardino Salazar Medina, el predio identificado como Casa 481 de la Avenida Canal del Norte, esquina con la Avenida Gran Canal y terreno que ocupa el Lote Uno-Bis, Manzana B, del Fraccionamiento.-----

OCTAVO. En cuanto a la afectación del inmueble propiedad del “**INTERESADO**”, es de concluirse que de manera efectiva se encuentra contemplado por el Decreto expropiatorio de fecha once de junio de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintiuno de agosto y dos de septiembre del mismo año. Lo anterior, según se desprende de la revisión del **Expediente Administrativo de Expropiación** del cual remitió copia certificada el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, documental pública que obra en los autos del presente Recurso de Revocación y relacionada en el Resultando Decimocuarto.-----

En efecto, de la revisión del expediente precitado, se colige que el inmueble expropiado es el identificado como Casa número 481 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Venustiano Carranza; actualmente **Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal**, cuyo titular registral antes de la emisión era el C. Anselmo Bernardino Salazar Medina.-----

En ese orden de ideas, esta Dirección General considera como prueba plena lo consignado en el **Expediente Administrativo de Expropiación**, en virtud de ser un documento público de conformidad con el artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia administrativa, según lo dispuesto el artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

NOVENO. De acuerdo a lo señalado en el decreto impugnado, la causa de utilidad pública consistió en evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, previstos en las leyes específicas, la construcción de viviendas de interés social o para la construcción de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales, realizar las acciones y fijar las normas básicas y para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, para mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas físicas y funcionalmente donde habita la población de escasos ingresos.-----

DÉCIMO. Para el efecto de resolver los presentes autos, esta Autoridad Administrativa considera que no es necesario transcribir los conceptos de violación hechos valer por el “**INTERESADO**”, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:-----

Novena Época**Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.****Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta****Tomo: VII, Abril de 1998****Tesis: VI.2o. J/129****Página: 599**

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

UNDÉCIMO. Esta autoridad administrativa considera fundado y suficiente el segunda agravio expuesto por el **“INTERESADO”** en razón de que la causa de utilidad pública no fue debidamente acreditada, ya que el inmueble que defiende se encuentra en condiciones de habitabilidad, por lo que no representa algún riesgo para los ocupantes del mismo, situación que se acreditó con la prueba pericial en materia de seguridad estructural y habitabilidad, a cargo de la Arquitecto Nanci Silva Esteva.-----

El dictamen pericial rendido por la referida profesionista, determinó lo que se copia nos interesa:-----

“LA QUE SUSCRIBE, NANCI SILVA ESTEVA, ARQUITECTO CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN TABASCO 313-204, COL. CUAUHTÉMOC, D.F. ANEXO AL PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR A UD. DICTAMEN DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE...”

“1.1 UBICACIÓN

“Calle y número: Av. Canal del Norte núm. 481

“Esq. Gran Canal

“Colonia Venustiano Carranza

“Delegación Venustiano Carranza C.P. 15340

“Zona en que se ubica según Prog. Delegacional de Desarrollo Urbano: HC/5/30

(...)

“4.1 DICTAMEN

“De la revisión visual efectuada al inmueble se verificó que la cimentación no presenta asentamientos diferenciales de importancia. **La estructura requiere de mantenimiento y conservación debiendo poner especial atención a las humedades en muros de planta baja y losas de baños, sin que por esto se considere que el inmueble se encuentre en peligro de colapso.** Se localizaron algunas fisuras de 2 mm en los muros del cubo de escalera que no ponen tampoco en riesgo la estabilidad del edificio.

“Existe una pequeña zona en una de las losas que dan a la fachada que requiere la reposición del recubrimiento de las varillas, así como en la losa de uno de los baños de planta baja.

“Es necesario reforzar los barandales en las zonas donde se encuentran fisuras.

“Se considera que en general la estructura del inmueble cumple con las condiciones de seguridad que fija el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.”

(Lo resaltado es de esta Dirección General).

Cabe señalar que el dictamen Inhabitabilidad elaborado por el Ingeniero Arquitecto Roberto Nava Frías, Director Responsable de Obra con número de registro D.R.O.-0407, que forma parte del expediente administrativo de expropiación, documental que ha quedado relacionada en el Resultando Decimocuarto de la presente resolución, dictaminó lo que se copia sólo en la parte que nos interesa:-----

“...ESTRUCTURA: RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL INCISO 1.A.

“-LAS CONDICIONES ACTUALES DEL INMUEBLE NO SE PUEDEN MEJORAR, YA QUE SE ENCUENTRAN EN PÉSIMO ESTADO...”

(...)

“ESTRUCTURA: RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL INCISO 1.C.

“-EN GENERAL EXISTE UNA EVIDENTE DISMINUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, HIGIENE Y FUNCIONALISMO.

“-EL INMUEBLE NO CUENTA CON UN PROYECTO ARQUITECTÓNICO ADECUADO, INSTALACIONES EN MAL ESTADO, TODAS LAS CUBIERTAS SE ENCUENTRAN DEMASIADO AFECTADAS, LOS MUROS EN GENERAL SE ENCUENTRAN DAÑADOS POR HUMEDADES SALITRE Y ASENTAMIENTOS.

“-EN RESUMEN SE RECOMIENDA LA DEMOLICIÓN DE TODAS LAS VIVIENDAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO PROYECTO ARQUITECTÓNICO, PARA TENER UNA VIVIENDA DIGNA, CON COMODA DIVISIÓN Y CON UNA SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES QUE MARCA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.

“OTRAS RECOMENDACIONES:

“EL INMUEBLE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS; RAZÓN POR LA CUAL SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN.”

(Lo resaltado es de esta Dirección General).

Por su parte, la opinión sobre la situación estructural del inmueble, a cargo de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios, determinó lo que se copia:-----

“Se trata de una edificación con una edad aproximada de 65 años, la cual se desplanta en un terreno de forma rectangular de 160 m². que consta de planta baja y dos niveles, misma que da cabida a cuatro departamentos por piso. La estructura se encuentra resuelta por muros de carga de tabique rojo y de tabicón, contando con algunos castillos de concreto reforzado. El sistema de piso y techo son de losa maciza de concreto armado que descansa primeramente en una dala del mismo material. Los claros no son mayores de 3.5 m. Cuenta con un patio central y un cubo de iluminación en el costado poniente. Se infiere que la cimentación es de zapatas corridas de mampostería que se apoya en un suelo de la zona III (zona del lago), según la carta Geotécnica del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

“La revisión se efectuó a ocho departamentos y áreas comunes, de donde se pudo corroborar que la edificación ha carecido de mantenimiento a lo largo de varios años, motivo por el cual presenta desprendimientos de los aplanados de cemento-arena en los muros de fachada, del cubo de luz y de los muros del patio. La falta de impermeabilización de la azotea, la ruptura de las tuberías de las bajadas de agua pluvial y las fugas en las instalaciones hidrosanitarias, han generado humedad en ciertos muros y provocado la corrosión del acero de refuerzo y el desprendimiento del recubrimiento de concreto de algunos tableros de las losas de entrepiso. No se detectaron flexiones en las losas.

“El edificio a lo largo de su historia ha experimentado asentamientos diferenciales del orden de los 15 cm, mismos que han dado origen a la aparición de grietas diagonales en contados muros, cuyas aberturas no rebasan los 3 mm.

“En los muros de la planta baja se apreciaron manchas de humedad que alcanzan mas de un metro de altura a partir del piso terminado de los departamentos, circunstancia provocada por el salitre de la zona.

“Por lo anterior y acorde con la inspección estructural, **las anomalías señaladas no ponen en riesgo inminente de colapso la edificación y puede continuar siendo ocupada para vivienda plurifamiliar,** debiendo llevarse a cabo las siguientes acciones:

- “* Reforzar las losas de entrepiso con la colocación de malla electrosoldada 6-6 10-10, debidamente anclada al elemento y recubrirla con un mortero de cemento-arena.
- “* Impermeabilizar la azotea.
- “* Proteger los muros con aplanados de cemento-arena.
- “* Reparar las tuberías y conexiones de las bajadas de agua pluvial y de las instalaciones hidrosanitarias.
- “* Proteger los aplanados con pintura.
- “* Impermeabilizar adecuadamente los muros de la planta baja, con el fin de erradicar las humedades por el salitre.”

(Lo resaltado es de esta Dirección General).

En efecto, de la revisión de la opinión técnica emitida por Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios y de la prueba pericial ofrecida por el “INTERESADO” que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el inmueble materia de estudio no **representa riesgo estructural para sus ocupantes ni para las personas que transitan en el exterior**, y por ende ofrece un estado confiable de habitabilidad. En consecuencia, esta Dirección General procede a pronunciarse con relación a dichos dictámenes, teniendo presente el texto de la tesis número I.8°.C.28 K, página 780, Novena Época, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, que en texto señala:-----

“PERITOS, EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUELLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales”

Por lo que respecta al dictamen rendido por el perito de el **“INTERESADO”**, esta autoridad le niega eficacia probatoria plena, toda vez que no precisa con qué medios, método, técnica o elemento de estudio llegó a las conclusiones de su dictamen. No obstante lo anterior, deberá de adminicularse con otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan a esta Autoridad Administrativa a resolver el presente recurso de revocación.-----

En cuanto a la opinión técnica respecto a la situación estructural del inmueble, emitida por la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, esta autoridad administrativa le da pleno valor probatorio en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, toda vez que dicha documental goza del carácter de documento público en términos del artículo 327 fracción II del Código adjetivo precitado, aunado al hecho de que el mismo fue emitido por autoridad competente en uso de las facultades que le concede el artículo 3º, apartado B, fracción II, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; artículo 57, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Hecha la valoración respectiva, y adminiculados los elementos de convicción que obran en autos, esta autoridad determina procedente revocar el decreto expropiatorio que por esta vía se combate, ya que el inmueble de referencia **no se encuentra en estado de inhabitabilidad**; elemento indispensable para la incorporación del inmueble a los programas de vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad la valoración del dictamen técnico que obra en el expediente técnico de expropiación, suscrito por el Director Responsable de Obra, Ingeniero Arquitecto Roberto Nava Frías, en el que se determinó la Inhabitabilidad del inmueble por presentar riesgo estructural; en consecuencia esta Dirección General le resta valor probatorio pleno, dado que se omite precisar las razones que sustentan las conclusiones a las que llegó al momento de rendir su dictamen correspondiente, las técnicas inherentes a la materia respecto de la que versó el mismo, en su caso la metodología aplicable, y los motivos que tomó en cuenta para apoyar su opinión, lo que conlleva a determinar que su dictamen carece de valor probatorio por incurrir en dogmatismo.-----

Sirve de apoyo a lo dicho la tesis número VI.2º.49 L, página 636, Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, septiembre de 1996, aplicada por similitud de razones, y que dice:-----

“DICTÁMENES PERICIALES DOGMÁTICOS. CARECEN DE VALOR PROBATORIO. Si en los dictámenes periciales se omiten precisar las razones que sustentan las conclusiones establecidas en ellos, es evidente que carecen de valor probatorio en virtud de que para constituirse en medios de convicción es necesario que quienes lo emiten expresen los motivos que tuvieron en cuenta para apoyar su opinión; por tanto, la Junta laboral no puede tener por acreditado el estado de invalidez del trabajador cuando únicamente existen en actuaciones opiniones periciales dogmáticas”.

DUODÉCIMO. En consecuencia, al haberse acreditado el interés legítimo, probarse el carácter de propietario al momento de la expropiación, ejercido la acción de revocación dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la declaratoria de expropiación, ser afectado por el Decreto Expropiatorio y en virtud de que la causa de utilidad pública no se actualizó, extremos exigidos en el considerando segundo de la presente resolución administrativa, procede revocar el Decreto Expropiatorio de marras; por lo cual se emiten los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la vía y fundado el Recurso Administrativo de Revocación Rv/93/2003 interpuesto por el señor ALSELMO BERNARDINO SALAZAR MEDINA.-----

SEGUNDO. En términos de lo expresado en el Capítulo de Considerandos de la presente resolución, **SE REVOCA EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**, respecto del inmueble identificado como Casa número 481 de la Avenida Canal del Norte, Colonia Venustiano Carranza, actualmente **Canal del Norte número 481, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza Distrito Federal.**-----

TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente al C. Anselmo Bernardino Salazar Medina.--

CUARTO. Si el “**INTERESADO**” así lo desea, podrá ejercitar el recurso de inconformidad ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículos 108 y 109, o interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad en lo previsto por la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, artículo 43, dentro del los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.-----

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Dirección General de Servicios Legales, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, Dirección General de Administración Urbana; así como a la Tesorería del Distrito Federal, para los efectos que haya lugar, en la esfera de competencia de cada una de las autoridades administrativas.-----

SEXTO. Déjense a salvo los derechos de cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal para que en el término de cinco años a partir de que surta efectos la notificación respectiva, incoe el Procedimiento de Lesividad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículo 2º fracción XXIII y 28, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución a costa del “**INTERESADO**” en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.-----

La presente resolución firmada por duplicado, un tanto para el expediente relacionado y otro para el “**INTERESADO**”, consta de veinticuatro fojas escritas y rubricadas sólo por su anverso, cualquier alteración, raspadura o enmendadura dejan sin valor legal el presente instrumento.-----

Así lo resolvió la que suscribe, con fundamento en los artículos citados en el Considerando Primero y demás de esta resolución.-----

(Firma)

LICENCIADA ERNESTINA GODOY RAMOS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos.

LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE REVOCACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE Rv/93/2003.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION AZCAPOTZALCO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
A V I S O**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 14 de la ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública del Distrito Federal, se da a conocer la identidad de los Ganadores de las Licitaciones Públicas Nacionales, convocados por la Delegación Azcapotzalco en el periodo del enero a marzo de 2006. El lugar en donde se puede consultar las razones de asignación y rechazo de las propuestas en el la Direccion Técnica ubicada en calle Ferrocarriles Nacionales No. 750, 2º. Piso, Colonia Santo Domingo, Azcapotzalco, Distrito Federal.

NO. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE OBRA	EMPRESA GANADORA	FECHA DE FALLO	IMPORTE C/IVA
30001058/001/06	Conservación y Mantenimiento a 6 Jardines de Niños Denominados: Luisa Castañeda y Del Pozo, 20-30, República de Paraguay, Chulavete, Juan de Dios Rodríguez Heredia y Amanecer.	DESIERTO		
30001058/002/06	Conservación Y Mantenimiento a 3 Plantles Educativos de Nivel Sec. Denominados: Sec.Tec. No.15,Sec.Tec. No.27 y Sec. 54.	CONSTRUCTORA ERVI, S.A. DE C.V.	24-FEB-06	\$ 1,361,628.73
30001058/003/06	Conservación y Mantenimiento de 5 Inmuebles educativos de Nivel Primaria denominados: Justa Sierra, Mariano Matamoros, Francisco Javier Mina, Trabajadores del Hierro y Republica de Austria.	GRUPO EDIFICADOR FORTIO, S.A. DE C.V.	01 - MAR-06	\$ 1,661,821.54
30001058/004/06	Conservación y Mantenimiento de 5 Inmuebles Educativos de Nivel Primaria Denominados: Felipe Angeles Ramírez, George Cuisaire, Guanajuato, Atenedoro Monrroy y Vicente Alcaraz.	INDUSTRIA DE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	14 - MAR-06	\$ 1'332,127.35
30001058/005/06	Conservación y Mantenimiento de Banquetas y Guarniciones en Azcapotzalco Centro.	CONSTRUCTORA CHAZUMBA, S.A. DE C.V.	14-MAR-06	\$ 4,712,328.18
30001058/006/06	Rehabilitación De Modulos Sanitarios en 9 Bodegas de Limpia Denominadas: Clavería, El Rosario, Prohogar, Industrial Vallejo, Rafael Alducín, Reynosa, Ahuehuetes, Azcapotzalco y Nueva Santa María.	DESIERTO		
30001058/007/06	Construcción de Banquetas y Guarniciones en la Calzada La Naranja en el Tramo de 5 de Mayo y Calzada Las Armas, Colonia Santiago Ahuizotla y Ampliación San Pedro Xalpa.	ING. VÍCTOR BARRERA MENDIETA	07-ABR-06	\$ 1,356,425.75

NO. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE OBRA	EMPRESA GANADORA	FECHA DE FALLO	IMPORTE C/IVA
30001058/008/06	Conservación y Mantenimiento a 6 Jardines de Niños Denominados: Luisa Castañeda y Del Pozo, 20-30, República de Paraguay, Chulavete, Juan de Dios Rodríguez Heredia y Amanecer.	ING. MARIO ÁLVAREZ CABALLERO	11-ABR-06	\$ 1,167,460.68
30001058/009/06	Rehabilitación de Módulos Sanitarios en 10 Bodegas Denominadas: Clavería, El Rosario, Prohogar, Industrial Vallejo, Rafael Alducín, Reynosa, Ahuehuetes, Azcapotzalco, Nueva Santa María y Cotita.	M.D.I. MODELOS Y DISEÑOS DE INTEGRALES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	12-ABR-06	\$ 1,484,718.53
30001058/010/06	Construcción de Carpeta Asfáltica, Banquetas, Guarniciones y Red de Drenaje en la Col. San Miguel Amantha (Predio La Española).	PROCESOS DE INGENIERÍA APLICADA, S.A DE C.V.	11-ABR-06	\$ 1,542,301.27
30001058/011/06	Construcción de Red de Drenaje en Ampliación San Pedro Xalpa.	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ASESORÍA DE OBRAS DUMA, S.A. DE C.V.	26-ABR-06	\$ 1,671,354.12

MEXICO, D.F., A 27 DE JUNIO DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ING. JORGE ESPINOSA GONZÁLEZ

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION TLALPAN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 30001029-017/2006 LPN/DTLN/DGA/017/2006

Juan Manuel López Ramírez, Director General de Administración de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 25, 26 fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a participar a los interesados, en la Licitación Pública Nacional N° 30001029-017-2006 LPN/DTLN/DGA/017/2006, para la Adquisición de “Material Eléctrico”, como a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional N°	Costo de las bases	Fecha límite de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
30001029-017-2006 LPN/DTLN/DGA/017/2006	\$ 1,500.00 compraNET \$1,400.00	04/07/2006 15:00 Horas	05/07/2006 10:00 Horas	12/07/2006 10:00 Horas	18/07/2006 10:00 Horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	Balastro autorregulado tipo autotransformador, desnudo, factor de potencia mínimo de 0.90 y tensión de alimentación de 220V c. a. +- 10%, 60 hz. Para operar una lámpara de vapor de sodio alta presión de 150W.		2,300	Pieza	
2	Cuadrado de ½”		50	Kilo	
3	Angulo 1 ¼” x 1 ½” x 1/8”		100	Kilo	
4	Angulo 1 ½” x 1 ½” X 1/8”		100	Kilo	
5	Solera 2” x 5/32”		50	Kilo	

Las bases y especificaciones estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 04 de julio del 2006, con un horario en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan N° 4379, 2° piso, Colonia San Lorenzo Huipulco, Código Postal 14380, México, D. F., y en el sistema de compras gubernamentales <http://compranet.gob.mx> (compraNET).

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal o mediante el comprobante que genera el sistema de red.

Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la sede arriba indicada.

Las proposiciones deberán presentarse en precios fijos, idioma español y en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: Se dará a conocer en la Junta de Aclaración de Bases.

Las condiciones de pago, 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la factura debidamente requisitada.

No se otorgarán anticipos.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Juan Manuel López Ramírez
Director General de Administración

México, D.F. a 28 de junio del 2006.

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 020

En observancia a lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 134, y de conformidad con los articulos 24 y 28 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, se convoca a las personas fisicas y morales interesadas en participar en la(s) licitacion(es) de caracter nacional para la contratacion de las siguientes acciones de conformidad con lo siguiente:

No. De licitacion	Descripcion y ubicacion de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminacion	Capital contable requerido
30128002-032-06	Trabajos de automatizacion de 40 pozos de agua potable ubicados en las diferentes delegaciones del Distrito Federal.	20-julio-06	19-octubre-06	\$ 8'525,000.00

No. De licitacion	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentacion de proposiciones y apertura tecnica	Acto de apertura economica
30128002-032-06	\$2,300.00 Costo en compraNET: \$2,000.00	30-junio-06	4-julio-06 12:00 Hrs.	3-julio-06 8:30 Hrs.	11-julio-06 10:00 Hrs.	14-julio-06 10:00 Hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de Autorizacion de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal numero SFDF/064/2006 de fecha 8 de febrero de 2006.

Las bases de licitacion se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicacion de la presente convocatoria y hasta la fecha limite, en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, sito en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4º piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Requisitos para adquirir las bases, se debera entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:

1. Adquisicion directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico.
 - 1.1 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios.
2. En caso de adquisicion por medio del sistema Compranet:
 - 2.1 Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, que no se encuentren disponibles en el sistema compraNET, se entregaran a los interesados en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico en la Subdireccion de Licitaciones de Obra Publica, sito en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4º piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, Mexico, D. F. previa presentacion del recibo de pago, por lo menos con 24 Hrs. de anticipacion a la presentacion de propuesta tecnica y economica, el no contar con esta documentacion sera motivo de descalificacion en el acto de apertura tecnica.
3. La forma de pago de las bases se hara:

3.1 En el caso de adquisicion directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de el Gobierno del Distrito Federal/ Secretaria de Finanzas con cargo a una institucion de credito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2 En el caso de adquisicion por el sistema compraNET: a traves de Banco Santander Serfin, con numero de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.

3.3 Se anexara dentro del sobre de la propuesta tecnica en el documento T.1 copia del recibo de pago ya sea medio electronico o adquisicion directa en estas oficinas, el no presentar cualquiera de estos documentos sera motivo de descalificacion.

Los interesados en la licitacion 30128002-032-06 deberan contar con experiencia en construccion de obra civil, paileria, instrumentacion y control, deberan comprobar con copias de contratos, actas de recepcion, ademas de comprobar la capacidad financiera, administrativa y de control.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en el parrafo anterior, sera motivo de descalificacion durante la revision exhaustiva de la propuesta tecnica.

El lugar de reunion para la visita de obra para la licitacion 30128002-032-06 sera la Subdireccion de Construccion de Plantas y Pozos, perteneciente a la Direccion de Construccion del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en calle Nezahualcoyotl numero 109 esq. Isabel la Catolica, 8° piso, colonia Centro, Delegacion Cuauhtemoc, de esta ciudad el dia y hora indicados anteriormente.

El lugar de reunion para la junta de aclaraciones para la licitacion 30128002-032-06 sera la sala de juntas de la Direccion de Licitaciones y Seguimiento a Obra Publica, ubicada en el Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico en Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc de esta ciudad el dia y hora indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditara tal calidad con cedula profesional, certificado tecnico o carta de pasante (original y copia legible), se debera presentar por escrito las dudas o preguntas referentes a la licitacion asi como un disquete de 3 ½ para que se proporcione a las empresas el archivo del catalogo de conceptos el cual debera llenar y anexar en su propuesta economica, previo a la junta de aclaraciones en la Subdireccion de Licitaciones de Obra Publica, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, ubicada en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, de esta ciudad.

Los actos de presentacion y apertura de proposiciones tecnicas y economicas se llevaran a cabo en la sala de juntas de la Direccion de Licitaciones y Seguimiento a Obra Publica, ubicada en avenida Jose Maria Izazaga numero 89, 4° piso, colonia Centro, codigo postal 06080, Delegacion Cuauhtemoc, Mexico, D. F., el dia y hora señalados anteriormente.

Para la licitacion 30128002-032-06 no se otorgara anticipo.

Las proposiciones deberan presentarse en idioma español.

La moneda en que deberan cotizarse las proposiciones sera: peso mexicano.

Para la licitacion 30128002-032-06 no se permitira la subcontratacion.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico no proporcionara equipo, maquinaria, materiales y equipos de instalacion permanente.

Las empresas a participar deberan estar al corriente de las obligaciones fiscales en tiempo y forma previstas en elCodigo Financiero del Distrito Federal, asi mismo tener conocimiento y conformidad al Artículo 464 del Codigo Financiero del Distrito Federal y las reglas que al efecto se expidan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No.101 del 26 de diciembre de 2003.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, con base en los articulos 40 y 41 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, efectuara el analisis comparativo de las propuestas admitidas, formulara el dictamen y emitira el fallo mediante el cual se adjudicara el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su Reglamento y Politicas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, tecnica, economica, financiera, administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo en el caso de obra.

Los porcentajes a los que se deberan sujetar las garantias seran de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegara a lo establecido en la seccion 21.2.3. de las Politicas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Publica, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido.

Contra la resolucio n que contenga el fallo no procedera recurso alguno, pero los concursantes podran inconformarse en los terminos del articulo 72 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

MEXICO, D. F., A 28 DE JUNIO DE 2006.
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

(Firma)

ING. GERMAN ARTURO MARTINEZ SANTOYO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA N° 16

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo estipulado en el Capítulo Primero, Sección II, Norma 31 de las Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ALDF-NADQ-OM-DGA-DA-01, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la “Adquisición de diversos artículos de ferretería, eléctricos, de carpintería y pintura, así como herramientas menores para el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fecha límite de entrega de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y propuesta económica	Comunicación de resultados de las propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas.	Comunicación del fallo
ALDFIIL/LPN/016/2006 FERRETERÍA	30 Junio 2006 20:00 Horas	03 Julio 2006 11:00 Horas	06 Julio 2006 11:00 Horas	11 Julio 2006 11:00 Horas	14 Julio 2006 11:00 Horas

- Las bases de la Licitación serán **gratuitas** y se encuentran disponibles para consulta y entrega únicamente en la Dirección de Adquisiciones, en la calle de Gante número quince, tercer piso, Colonia Centro, C.P. 06010, México, D.F., en un horario de 10:00 a 16:00 y de 18:00 a 20:00 horas. Para solicitar la entrega de las bases se deberá llenar formato de Recepción de Bases.
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en las bases, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, en la calle de Gante número 15, tercer piso, Colonia Centro, C.P. 06010, México, D.F.
- Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en idioma español, moneda nacional y en sistema métrico decimal.
- Forma de pago: Se efectuará en una sola exhibición a través del sistema establecido por la Tesorería General a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente validada de haber entregado los bienes en las mismas condiciones y especificaciones que se establecieron en el anexo técnico.
- La firma del contrato se celebrará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la comunicación del fallo.
- La fianza de cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total del contrato sin considerar el impuesto al valor agregado, deberá ser entregada dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del contrato.
- Se hace saber a los participantes que bajo ninguna circunstancia se podrán negociar las condiciones contenidas en estas bases.
- Se declarará desierta la presente licitación, si no se cuenta con al menos una propuesta que cumpla con la documentación legal y administrativa previa a la apertura de las propuestas técnica, y/o una propuesta técnica que cumpla con el total de los requisitos solicitados en las bases.

México, D. F., 28 de Junio del 2006.
OFICIAL MAYOR
(Firma)
LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

NOTA ACLARATORIA CONVOCATORIA 009

Lic. Concepción Flores Monter, Subgerente de Adquisiciones del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 32 de la ley de adquisiciones para el Distrito Federal, emite la siguiente

Nota aclaratoria a la Convocatoria 009 para participar en la licitación para la adquisición de DIVERSO MATERIAL ELÉCTRICO, EQUIPO ELÉCTRICO Y COMPONENTES ELECTRÓNICOS, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 23 de junio de 2006, número 72, en su página 50:

DICE:
Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Entrega de muestras	Presentación de Propuestas, Apertura y Revisión de la Documentación Legal y Administrativa, de Propuesta Técnica y Económica, así como la Garantía de Formalidad para el Sostenimiento de la Propuesta.	Resultado del Dictamen y Fallo.
30102004-008-06	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,800.00	27/06/2006	28/06/2006 11:00 horas	5 de julio de 09:00 a 15:00 hrs.	06/07/2006 11:00 horas	03/08/2006 11:00 horas

DEBE DECIR:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Entrega de muestras	Presentación de Propuestas, Apertura y Revisión de la Documentación Legal y Administrativa, de Propuesta Técnica y Económica, así como la Garantía de Formalidad para el Sostenimiento de la Propuesta.	Resultado del Dictamen y Fallo.
30102004-009-06	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,800.00	27/06/2006	28/06/2006 11:00 horas	5 de julio de 09:00 a 15:00 hrs.	06/07/2006 11:00 horas	03/08/2006 10:00 horas

MÉXICO, D.F., A 23 DE JUNIO DEL 2006.

(Firma)

LIC. CONCEPCIÓN FLORES MONTER
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
Aviso de Fallo y Asignación de Contratos

Aviso: 001/2006

Lic. Gloria Marcela Cortés Vidal en cumplimiento de lo que establece el artículo 34 y 40 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por conducto de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, da a conocer públicamente las asignaciones de contratos a precios unitarios y tiempo determinado del programa de obra 2006, una vez que se revisó y se analizó detalladamente la documentación legal, administrativa y financiera de las proposiciones técnicas y económicas de los participantes, se comunica la resolución final adoptada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal conforme a lo siguiente:

Convocatoria 001

No. de Licitación	Empresa	Importe del contrato sin IVA
30105003-001-06	Ingenierias Unidas S. A. de C. V.	\$1,119,980.47
30105003-002-06	FCM Construcción y Supervisión S.A. de C.V.	\$3,250,000.00
30105003-003-06	Automatizaciones en Procesos Industriales S.A. de C.V.	\$3,450,237.41
30105003-004-06	Automatizaciones en Procesos Industriales S.A. de C.V.	\$2,501,959.36
30105003-007-06	Gobraja Constructores S.A. de C.V.	\$3,358,769.59
30105003-008-06	Bufete Constructor Roguema S.A. de C.V.	\$3,209,036.87
30105003-010-06	Rico Márquez Construcciones S.A. de C.V.	\$2,159,037.52
30105003-011-06	JC Corporativo de Ingenieria y Construcción S.A. de C.V.	\$694,346.00
30105003-012-06	Ingenierias Unidas S.A. de C.V.	\$498,936.57
30105003-014-06	Antares Construcción y Acabados S.A. de C.V.	\$649,873.60

Convocatoria 002

No. de Licitación	Empresa	Importe del contrato sin IVA
30105003-016-06	Jave Construcciones S. A. de C. V.	\$2,107,268.44
30105003-018-06	Antares Construcción y Acabados S.A. de C.V.	\$3,070,039.98
30105003-019-06	JEFPRO S.A. de C.V.	\$330,694.97
30105003-020-06	Edificadora Quetzal S.A. de C.V.	\$125,034.23

Convocatoria 003

No. de Licitación	Empresa	Importe del contrato sin IVA
30105003-022-06	Automatizaciones en Procesos Industriales S. A. de C. V.	\$2,677,282.79
30105003-023-06	Gobraja Constructores S.A. de C.V.	\$1,781,343.45

La documentación que contiene la revisión y evaluación de las propuestas presentadas se encuentran para consulta de los interesados en la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, sito en el segundo piso ala poniente, del edificio ubicado en la calle de Xocongo 225 colonia Transito, Delegación Cuauhtémoc.

México, Distrito Federal 28 de junio del 2006

Rúbrica

(Firma)

Lic. Gloria Marcela Cortés Vidal
Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales
de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

SECCIÓN DE AVISOS

GENTEM, S. DE R. L. DE C. V.

A V I S O

TFY MEXICO, S.A. DE C.V., de conformidad con los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, da a conocer el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 26 de Febrero del 2004, para cambiar de razón social y transformarse en GENTEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (o sus abreviaturas S. DE R. L. DE C. V.)

GENTEM, S. DE R. L. DE C. V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 25 DE FEBRERO DEL 2004
(Pesos Moneda Nacional)

Activo Circulante:		Pasivo Circulante:	
Caja	752,132.29	Cuentas por pagar	116,533.38
Clientes	2,895,623.24	Impuestos y Cuotas	363,681.54
Cuentas Interfiliales	385,605.40		
Otras Cuentas por Cobrar	335,019.07		
IVA por Acreditar	1,392,059.70		
Suma Activo Circulante	5,760,439.70	Suma Pasivo Circulante	480,214.92
Inversiones en Acciones	160,000.00		
Activo Fijo:			
Equipo de Transporte, neto.	121,358.70		
Suma Activo Fijo	121,358.70		
Activo Diferido:		Capital Contable:	
Gastos Diferidos, neto.	116,642.91	Capital Social	50,000.00
Depósitos en Garantía	10,000.00	Resultado del Ejercicio	5,638,226.39
Suma	126,642.91	Suma	5,688,226.39
Activo Total	6,168,441.31	Pasivo mas Capital	6,168,441.31

(Firma)

C.P. Gustavo Castañeda Martínez
Apoderado Legal

DOMINION TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A.

Junio 28 del año 2006.

Se comunica a los señores accionistas de DOMINION TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. de C.V., que mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de dicha sociedad en su parte variable, en la cantidad de \$23'500,000.00 (Veintitrés Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 23'500,000.00 (Veintitrés Millones Quinientas Mil) acciones ordinarias, nominativas, de la serie "FIJA", con un valor nominal de \$1.00 (Un Pesos M. N.), cada una de ellas.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula Décima de estatutos, los accionistas que no hayan renunciado o manifestado su voluntad de suscribir en la proporción que les corresponde las acciones que se emiten con motivo del aumento de capital social decretado, gozarán de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente aviso, para que en ejercicio de su derecho de preferencia y en proporción a su tenencia accionaria, suscriban y paguen íntegramente las acciones que les correspondan en el aumento de capital social decretado.

Atentamente.

(Firma)

Ing. Antonio Castro García

Presidente del Consejo de Administración

NOTARÍA 210**AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO**

Se hace del conocimiento del público en general, que a partir del lunes 26 de junio de 2006, la oficina de la notaría 210 del Distrito Federal, estará ubicada en:

Paseo de la Reforma No. 107, Despacho 101, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, D.F.

Los teléfonos, la dirección electrónica y el horario de atención al público, continúan siendo los mismos:

55-91-12-08, 55-91-12-39, 55-91-17-90,**55-46-08-85, 55-46-85-06, 55-46-79-47****fax 55-91-17-63****not210df@prodigy.net.mx****Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00 horas.**

De conformidad con el último párrafo del artículo 67 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se realiza la presente publicación.

(Firma)

RICARDO CUEVAS MIGUEL**TITULAR DE LA NOTARIA 210 DEL D.F.**

(Al margen inferior derecho un sello legible)

“CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.”
“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.”
AVISO DE FUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **“CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.”** y **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.”**, celebraron asambleas generales extraordinarias de accionistas el día 5 de junio de 2006, mediante las cuales, los accionistas de las mismas, acordaron fusionarse, subsistiendo **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.”**, en lo sucesivo **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE”**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.”**, en lo sucesivo **“CORAL DIAMANTE”** como sociedad fusionada, de conformidad con el siguiente:

ACUERDO DE FUSIÓN

PRIMERA.- **“CORAL DIAMANTE ”** y **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, para que como resultado de la fusión subsista **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, como sociedad fusionante, y se extinga **“CORAL DIAMANTE ”**, como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- **“CORAL DIAMANTE ”** y **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, convienen en que la fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras que aparecen en sus estados financieros al 31 de mayo de 2006.

Como resultado de la fusión regirán los Estatutos sociales de **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**.

TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de **“CORAL DIAMANTE ”**, comprendiendo todo el activo, pasivo y capital de esta última sociedad sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, se subrogara en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **“CORAL DIAMANTE ”**, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, cualesquiera actos y operaciones realizados por y otorgados, a esta última sociedad, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **“CORAL DIAMANTE ”**, conviene en que **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, como sociedad fusionante, será la sociedad que asuma todas y cada una de las deudas, obligaciones, responsabilidades y disfrute de todos los derechos respectivamente, a cargo y a favor de **“CORAL DIAMANTE ”**, existentes en la fecha en que surta efectos la fusión.

Por su parte **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”** acepta asumir tales deudas y derechos a partir de que surta efectos la fusión, por lo que la sociedad **“CORAL DIAMANTE ”** dará por vencidas todas sus deudas liquidándolas o pactando inmediatamente su pago.

QUINTA.- Por virtud de la fusión el capital social de **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, se incrementará en su parte variable en la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), del que deberán emitirse 100 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del capital social variable, todas ellas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una.

Los accionistas de **“CORAL DIAMANTE ”** recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, a razón de una acción de **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”** por cada acción de **“CORAL DIAMANTE ”**, de las que actualmente son titulares, procediéndose a cancelar las acciones de **“CORAL DIAMANTE ”**, que entreguen los accionistas.

A consecuencia del aumento de capital en la sociedad **“RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE ”**, una vez que los accionistas de **“CORAL DIAMANTE ”** hayan recibido las acciones respectivas, se deberán hacer las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de la sociedad fusionante.

SEXTA.- La fusión surtirá plenos efectos en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, por contar previamente con el consentimiento por escrito de todos los acreedores de la sociedad fusionante, así como de la sociedad fusionada.

En virtud del consentimiento de todos los acreedores de la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada, no es necesario para que surta efectos la fusión, que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que será **en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio**, como quedó precisado en el párrafo anterior.

SEPTIMA.- En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 5 de junio de 2006.

(Firma)

(Rubrica)

C.P. ROBERTO RAFAEL MARQUEZ ESQUIVEL
Delegado de la Asamblea de Accionistas

CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.
Balance General al 31 de mayo de 2006

ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Circulante	
Caja y Bancos	2,916,198.00	Proveedores	5,589,407.00
Deudores Diversos	231,202.00	Acreedores diversos	269,767.00
I.V.A. Acreditable	36,186.00	Impuesto por pagar	313,246.00
Otros activos	6,929.00	Fijo	
Total Act. Circulante	3,190,515.00	Acreed.Div.largo plazo	539,221,036.00
		Suma el Pasivo	545,393,456.00
Fijo (neto)		CAPITAL CONTABLE	
Doc.por Cob. Largo plazo	574,510,060.00	Capital Social Fijo	100,000.00
Equipo de transporte	68,589.00	Aport.futuros aum.capital	26,478,972.00
Equipo de computo	22,934.00	Reserva Legal	0.00
Mobiliario y equipo	1,971.00	Resultado de Ejerc. Ants.	6,131,926.00
Total activo fijo	574,603,554.00	Result. Del Ejercicio	(310,285.00)
		Suma Capital Contable	32,400,613.00
Suma del Activo	577,794,069.00	Suma Pasivo y Capital	577,794,069.00

RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.
Balance General al 31 de mayo de 2006

ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Circulante	
Bancos	27,946,922.00	Acreeedores diversos	77,241,578.00
Deudores Diversos	2,503,689.00	Impuestos por pagar	182,950.00
Otros Activos	94,061.00	Fijo	
		Acreeed.div. largo plazo	517,100,198.00
Total Act. Circulante	30,544,672.00	Suma el Pasivo	594,524,726.00
Fijo		CAPITAL CONTABLE	
Inversiones fideicomiso	539,650,000.00	Capital Social Fijo	105,000.00
		Capital social variable	27,251,000.00
Total activo fijo	539,650,000.00	Resultado de Ejercicios ant.	(5,496,459.00)
		Resultado del ejercicio	(46,189,595.00)
Suma del Activo	570,194,672.00	Suma Capital Contable	(24,330,054.00)
		Suma Pasivo y Capital	570,194,672.00

GAFACOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006

ACTIVO	123,411
TOTAL DE ACTIVO	123,411
PASIVO	54,825
TOTAL DE PASIVO	54,825
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	99,194
PERDIDA DEL EJERCICIO	-80,608
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	68,586
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	123,411

(Firma)

México, D.F. a 01 de Junio de 2006

Liquid. C. RAMON RAFAEL GALLEGOS MORALES

ACCI WORLDWIDE, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE MAYO DE 2006

Activo Circulante	
Disponibilidades	\$ 5,211,396
Total Activo	\$ 5,211,396
Total Pasivo	\$ 0
Total Capital	\$ 5,211,396

El Capital esta representado por 300,000 acciones por lo que la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción la cantidad de \$ 17.3713205011161 M.N.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 07 de Abril del 2006, en la que se acordó la disolución anticipada de la Sociedad.

México, D.F. a 18 de Mayo de 2006.
Liquidadores

(Firma)	(Firma)
Lic. José Alberto Gómez Sandoval	C.P. J. J. Guillermo Hernández Palacios

FANTASIAS Y ACCESORIOS ROSY, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2006.

Activo		Capital	
Caja	6,349.25	Socios cuenta de liquidación	6,349.25
Total del activo	6,349.25	Total de capital	6,349.25

El presente balance se pública para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D. F., a 15 de mayo de 2006.
(Firma)
Liquidador
Lic. Miguel Vázquez Hernández

Espectáculos Integrales de México S.A de C.V
En liquidación
Balance final de liquidación al
31 de marzo de 2006.
(cifras en pesos)

activo	
Suma activo	0.00
pasivo	
Suma pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Utilidades acumuladas	0.00
Utilidades del ejercicio	0.00

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F a 18 de mayo de 2006.

(Firma)

Liquidador
Jesús Salvador Chávez Pérez

FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A.

Funcionamiento Integro de Radiodifusoras
Mexicanas Enlazadas, S.A.
Aviso de Transformación

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A. celebrada el 7 de abril de 2006, se tomó el acuerdo de transformar a la Sociedad Anónima en Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando sus Estatutos Sociales.

Se comunica lo anterior, de conformidad con lo establecido por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 15 de junio de 2006.

(Firma)

Lic. Luis Ignacio Santibáñez Flores
Representante Legal

SCHIPHOL SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

De conformidad con la resolución de fecha 20 de junio del año 2006 expedida por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada.

La Compañía Schiphol Seguridad Privada S.A. de C.V., con autorización no. 1914 y expediente 2489/05 y con domicilio en Saltillo # 125, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc en México D.F.

Comunica a todos sus clientes que temporalmente queda suspendida temporalmente para prestar servicios de Seguridad Privada por un periodo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de Publicación.

(Firma)

Lic. Héctor Arturo Rosales Carmona
Apoderado Legal

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.
EMPLAZAMIENTO:
SALAZAR REYES FERNANDO EUGENIO

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de mayo de del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de SALAZAR REYES FERNANDO EUGENIO, Expediente número 589/2005, que en su parte conducente dice:se ordena emplazar al demandado FERNANDO EUGENIO SALAZAR REYES por EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en la Gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en un termino de TREINTA DÍAS al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda, quedando en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe.- -

México Distrito Federal a doce de junio del 2006.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. ARTURO TEJEDA AGUILERA

(Al margen inferior derecho un sello legible)

(Al margen superior dos escudos que dice: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- “2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García**)

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: CG/DNRI/SPC-31/2005.

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA “CONSTRUCTORA JORO”, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de junio del dos mil seis, dictado en los autos relativos al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres concursantes, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, radicado bajo el expediente número CGDNRI/SPC-31/2005, incoado en contra de la empresa “Constructora Joro”, S.A. de C.V., con motivo de las presuntas irregularidades detectadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, se acordó notificarle por EDICTOS, la resolución de fecha diecinueve de junio del dos mil seis, por la que se declaró la procedencia de impedimento a la sociedad mercantil por un plazo de un año seis meses, contados a partir del día en que se publique la circular correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

- PRIMERO.** La Dirección de Normatividad y Recursos de Inconformidad de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ha quedado acreditado que la empresa “Constructora Joro”, S.A. de C.V., presentó información que resultó falsa durante el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas de la licitación pública nacional n° 30001120-022-03, que celebró la Dirección General de Obras Públicas, para la “construcción de la clínica comunitaria Santa Catarina, ubicada en el lote 9, Mz. 318, zona 02 de la calle Nuevo León del Ejido denominado Santiago Acahualtepec, en la colonia Miguel de la Madrid Hurtado, de la Delegación Iztapalapa”. En tal tesitura, la empresa en cuestión incurrió en el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la empresa “Constructora Joro”, S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres concursantes, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, por un plazo de un año seis meses, dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de obra pública, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante la circular correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- TERCERO.** Notifíquese a la empresa “Constructora Joro”, S.A. de C.V.; a la Dirección General de Obras Públicas y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de obra pública, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en el “Directorio de Proveedores y Contratistas a quienes se ha declarado la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres participantes o concursantes y adjudicaciones directas”, que se encuentra en la Página de Internet del Gobierno del Distrito Federal y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.

QUINTO. Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SEXTO. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo, se deja a disposición de la sociedad mercantil la resolución de mérito, y para su consulta las constancias que integran el expediente en que se actúa en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Normatividad y Recursos de Inconformidad ubicada en Avenida Juárez número 92, mezzanine II, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

(Firma)

ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LIC. LUIS ANTONIO GARCIA CALDERON, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

SECCIÓN DE AVISOS

◆ GENTEM, S. DE R. L. DE C. V.	42
◆ DOMINION TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.A.	43
◆ NOTARÍA 210	43
◆ CORAL DIAMANTE , S.A. DE C.V.	44
◆ GAFACOR DE MEXICO, S.A. DE C.V	46
◆ ACCI WORLDWIDE, S.A. DE C.V.	47
◆ FANTASIAS Y ACCESORIOS ROSY, S. A. DE C. V.	47
◆ ESPECTÁCULOS INTEGRALES DE MÉXICO, S.A DE C.V	48
◆ FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A.	48
◆ SCHIPHOL SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	49
◆ EDICTOS	49



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1162.65
Media plana	625.05
Un cuarto de plana.....	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)